Expte. Nro. 4729 NRO SELLO: 6885 - ZONA: 2



Subsecretaría de Justicia Ministerio de Seguridad y Justicia



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20/08/2025

Trámite N° EE-4729-2025

Materia: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Objeto/s: DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE

TRANSITO.

Notificar a Requerido: CORTEZ TELLO, ADRIÁN OMAR JAVIER Domicilio Calle Puente del Inca 2787, Luzuriaga, Maipu, Mendoza

Por medio de la presente se pone en conocimiento que ante la Solicitud de Conciliación Civil y Comercial Obligatoria solicitado por el/la Sr/a **HEREDIA**, **TOMAS ÁNGEL GABRIEL** CUIL/CUIT/DNI 44010623- (MONTO 0), se ha fijado audiencia de conciliación en la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, para el día **02/09/2025 a las 11:00hs.** La que se podrá realizar de forma presencial o virtual, según lo acuerden las partes y le informe el Conciliador.

El motivo de la Conciliación es DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO: en fecha 04 de Enero de 2025 aproximadamente a las 17:57 hs., en la intersección de calle Rafael Obligado y Pedro Molina, del Departamento de Guaymallén Mendoza. El conductor requerido no ha denunciado aseguradora.- .

La audiencia se llevará a cabo ante el Conciliador/a sorteado Abog. VILLARROEL YESICA PAOLA, con domicilio legal en: Calle COLON 455 piso 1 dpto 10-11, CIUDAD, CAPITAL, MENDOZA [C.P.: 5500], domicilio legal electrónico en la casilla de correo: villarroelyesica@hotmail.com, titular del teléfono celular y usuario de WhatsApp: 2615571099. USTED DEBERÁ PONERSE EN CONTACTO CON EL CONCILIADOR, PREVIAMENTE A LA FECHA DE AUDIENCIA PARA CONFIRMAR LA MODALIDAD DE LA MISMA.

Las partes deberán acudir/ingresar a la reunión con su DNI en mano y los letrados patrocinantes con su credencial profesional. Los instrumentos que acrediten personería, en caso de representación deberán enviarse previamente en formato PDF al domicilio legal electrónico del conciliador actuante, consignando como "Asunto" el número de Trámite OCC en el que intervendrá.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

I.-Normativa aplicable: Ley $N^{\circ}9.388$, Decreto Pcial. N° 123/2025.

 $II.-El\ REQUERIDO\ en\ cualquier\ modalidad\ que\ se\ desarrolle\ la\ audiencia,\ deber\'a\ participar\ personalmente\ al\ igual\ que\ su\ abogado\ patrocinante/apoderado.$

III.-LOS TERCEROS Y CITADOS EN GARANTÍA, sea persona física o persona jurídica, a través de su representante legal y/o apoderados con mandato suficiente, en posesión del poder, carta poder/contrato social o acta de designación según corresponda, deberá participar personalmente en la audiencia, ya sea presencial o virtual la modalidad de la misma, al igual que su abogado patrocinante, éste dotado de mandato (poder o carta poder según corresponda) e instrucciones suficientes para conciliar. Caso contrario se lo tendrá como incompareciente.

IV.-Conforme lo establecido por Ley, las personas físicas y jurídicas deben concurrir con abogado patrocinante obligatoriamente.

Para más información puede visitar el siguiente sitio web: https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/justicia/oficina-de-conciliacion-civil-y-comercial/

V.- En caso de que la parte requerida NO ASISTA a la audiencia de conciliación, sin jusficativo válido, será considerada conducta obstructiva, pasible de MULTA equivalente al valor de 1/2 JUS. Notificada la multa, el sancionado deberá hacer efectivo el pago dentro del término de cinco (5) días hábiles. Aplicada la multa, el inasistente podrá comparecer al procedimiento de conciliación y recurrir la sanción impuesta por ante la Subsecretaría de Justicia conforme los plazos previstos por Ley.

VI.- Toda documental incorporada por las partes en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de autenticidad y vigencia efectuada por las partes y sus letrados patrocinantes.

VII.- Las notificaciones electrónicas realizadas en las casillas de correo electrónico o mediante mensajes de SMS/WhatsApp a los teléfonos celulares denunciados por las partes, resultan válidas conforme lo establece la Ley N° 9.388.

PODER JUDICIAL OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES.

Expte. Nro. 4729

noras, me consti Mendoza, y NOT	días del mes de Ag tuí en el domicilio de Cal IFIQUE A: CORTEZ TELL a recibiendo copia de la m	le Puente del Inca 27 O, ADRIÁN OMAR JA	787, Luzuriaga, Maipu,

Expte. Nro. 4729 NRO SELLO: 6885 - ZONA: 2



Subsecretaría de Justicia Ministerio de Seguridad y Justicia



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20/08/2025

Trámite N° EE-4729-2025

Materia: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Objeto/s: DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE

TRANSITO.

Notificar a Requerido: CORTEZ TELLO, ADRIÁN OMAR JAVIER Domicilio Calle Puente del Inca 2787, Luzuriaga, Maipu, Mendoza

Por medio de la presente se pone en conocimiento que ante la Solicitud de Conciliación Civil y Comercial Obligatoria solicitado por el/la Sr/a **HEREDIA**, **TOMAS ÁNGEL GABRIEL** CUIL/CUIT/DNI 44010623- (MONTO 0), se ha fijado audiencia de conciliación en la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, para el día **02/09/2025 a las 11:00hs.** La que se podrá realizar de forma presencial o virtual, según lo acuerden las partes y le informe el Conciliador.

El motivo de la Conciliación es DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO: en fecha 04 de Enero de 2025 aproximadamente a las 17:57 hs., en la intersección de calle Rafael Obligado y Pedro Molina, del Departamento de Guaymallén Mendoza. El conductor requerido no ha denunciado aseguradora.- .

La audiencia se llevará a cabo ante el Conciliador/a sorteado Abog. VILLARROEL YESICA PAOLA, con domicilio legal en: Calle COLON 455 piso 1 dpto 10-11, CIUDAD, CAPITAL, MENDOZA [C.P.: 5500], domicilio legal electrónico en la casilla de correo: villarroelyesica@hotmail.com, titular del teléfono celular y usuario de WhatsApp: 2615571099. USTED DEBERÁ PONERSE EN CONTACTO CON EL CONCILIADOR, PREVIAMENTE A LA FECHA DE AUDIENCIA PARA CONFIRMAR LA MODALIDAD DE LA MISMA.

Las partes deberán acudir/ingresar a la reunión con su DNI en mano y los letrados patrocinantes con su credencial profesional. Los instrumentos que acrediten personería, en caso de representación deberán enviarse previamente en formato PDF al domicilio legal electrónico del conciliador actuante, consignando como "Asunto" el número de Trámite OCC en el que intervendrá.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

I.-Normativa aplicable: Ley $N^{\circ}9.388$, Decreto Pcial. N° 123/2025.

 $II.-El\ REQUERIDO\ en\ cualquier\ modalidad\ que\ se\ desarrolle\ la\ audiencia,\ deber\'a\ participar\ personalmente\ al\ igual\ que\ su\ abogado\ patrocinante/apoderado.$

III.-LOS TERCEROS Y CITADOS EN GARANTÍA, sea persona física o persona jurídica, a través de su representante legal y/o apoderados con mandato suficiente, en posesión del poder, carta poder/contrato social o acta de designación según corresponda, deberá participar personalmente en la audiencia, ya sea presencial o virtual la modalidad de la misma, al igual que su abogado patrocinante, éste dotado de mandato (poder o carta poder según corresponda) e instrucciones suficientes para conciliar. Caso contrario se lo tendrá como incompareciente.

IV.-Conforme lo establecido por Ley, las personas físicas y jurídicas deben concurrir con abogado patrocinante obligatoriamente.

Para más información puede visitar el siguiente sitio web: https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/justicia/oficina-de-conciliacion-civil-y-comercial/

V.- En caso de que la parte requerida NO ASISTA a la audiencia de conciliación, sin jusficativo válido, será considerada conducta obstructiva, pasible de MULTA equivalente al valor de 1/2 JUS. Notificada la multa, el sancionado deberá hacer efectivo el pago dentro del término de cinco (5) días hábiles. Aplicada la multa, el inasistente podrá comparecer al procedimiento de conciliación y recurrir la sanción impuesta por ante la Subsecretaría de Justicia conforme los plazos previstos por Ley.

VI.- Toda documental incorporada por las partes en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de autenticidad y vigencia efectuada por las partes y sus letrados patrocinantes.

VII.- Las notificaciones electrónicas realizadas en las casillas de correo electrónico o mediante mensajes de SMS/WhatsApp a los teléfonos celulares denunciados por las partes, resultan válidas conforme lo establece la Ley N° 9.388.